INFORMACIÓN GENERAL

Órgano de contratación de la Universidad de Sevilla:

Rectorado de la Universidad de Sevilla
Dirección: calle San Fernando, 4 – 41004 Sevilla
CIF: Q4118001I

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:

Área de Gestión Económica de la Universidad de Sevilla
Dirección: calle San Fernando, 4 – 41004 Sevilla

Dependencia que tramita el expediente:

Área de Contratación y Patrimonio - Sección de Contratación
Dirección: c/ San Fernando, 4 - 41004 Sevilla
Ubicación: Edificio antigua Fábrica Tabacos (escalera Biblioteca General 1ª planta izq.)
Datos de contacto: Tfno.: 954551040 Fax: 954551013 - Correo-e: contratacion@us.es
Horario de atención al público: de 9 a 14 horas de lunes a viernes

Registro General de la Universidad de Sevilla

Registro General – Rectorado
c/ San Fernando, 4 - 41004 Sevilla
Tfno.: 954551045 - Fax: 954211294
Correo-e: registro@us.es

Registro General Auxiliar - Pabellón de Brasil
Paseo de las Delicias, s/n - 41012 Sevilla
Tfno.: 954481265 - Fax: 954481262
Correo-e: registropb1@us.es

Destinatario de las facturas, registro administrativo de presentación y consulta del estado de tramitación de facturas:

En el Anexo I se indican los datos que deben figurar en las facturas: destinatario y códigos DIR3.
Las facturas se presentarán en el "registro de presentación de facturas" que se indica para cada caso en el Anexo I.
El punto general de entradas de facturas electrónicas se realiza a través de FACE
La consulta del estado de tramitación de las facturas por proveedores se realiza a través del enlace: https://sevius.us.es/sorolla/proveedores.php

NOTIFICACIONES

La Universidad de Sevilla como medio preferente de comunicación con las empresas licitadoras utilizará la Plataforma de Contratación del Sector Público.
Acceso a la plataforma: https://contrataciondelestado.es
Los licitadores deberán darse de alta en esta plataforma, siguiendo las instrucciones que en ella se indican, y, aportar a la Universidad la dirección de correo que hayan utilizado en el alta, en las licitaciones a las que se presenten.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COPISTERÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación de los servicios de copistería en el edificio de la Universidad de Sevilla que se indica en el Anexo I de características del contrato, y que se describe de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Los servicios estarán limitados a la comunidad universitaria (estudiantes, profesores y personal de administración y servicios)

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados de los servicios destinatarios o responsables del contrato deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

2. Régimen jurídico del contrato

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa especial y se regirá en primer lugar por las normas específicas que rigen este tipo de servicios y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), el *Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre* en cuanto no se opongan a la LCSP; supletoriamente se aplicarán las restante normas de derecho administrativo y, en su defecto las normas de derecho privado.

También serán de aplicación la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, el Decreto Legislativo 1/2013 texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades y el Decreto 324/2003 por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por

la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

3. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación, precio del contrato y existencia de crédito.

3.1. Valor Estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es el que figura en el Anexo I PCAP, y se ha determinado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 LCSP, cuyo detalle figura en dicho Anexo I PCAP.

En el caso de existir **lotes**, el valor estimado en cada uno de ellos se indica en el mencionado Anexo.

3.2. Presupuesto base de licitación.

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación del contrato será el que figure en el Anexo I PCAP, en el que se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

3.3. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido y estará referido al precio de los distintos productos y servicios ofertados. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el Anexo I, de conformidad con lo regulado en los artículos 103 y ss LCSP.

3.4. Existencia de crédito.

Como norma general, y salvo disposición expresa y detallada en contrario, el contrato no generará gastos para la Universidad de Sevilla.
En el supuesto de que en la configuración del contrato se estableciera algún tipo de obligación económica con cargo a la Universidad de Sevilla, deberá indicarse que existe el crédito preciso

para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Universidad del cumplimiento de este contrato con cargo al crédito presupuestario y anualidad/es que figuran en el Anexo I. En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el Anexo I el tipo de fondo y el porcentaje de cofinanciación.

3.5. Canon de explotación.

1. El contratista se obliga a abonar a la Universidad de Sevilla, como canon por la explotación del servicio, el importe establecido en el Anexo I al que se le añadirá el IVA al tipo vigente en cada momento, o el contenido en su oferta en caso de ser superior, y en el caso de que se haya establecido, a poner a disposición de la Universidad de Sevilla el número de productos libre de cargo que figure en el mencionado Anexo o el contenido en su oferta en caso de ser superior.
2. Forma y plazo de abono del canon en metálico. El canon se abonará por trimestres anticipados. El primer pago incluirá el importe correspondiente a los días transcurridos entre la entrada en vigor del contrato y el primer día del primer trimestre completo. Similar ajuste, pero en sentido contrario se realizaría, en su caso, a la finalización del contrato.
   El contratista deberá aportar una dirección de correo electrónico, donde le será remitida entre los días 1 a 5 de los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio, la correspondiente factura.
   El pago de la factura deberá efectuarse en los 10 siguientes a la remisión/recepción de la factura, en la cuenta bancaria que se indique en la misma.
   No podrá ser invocado como causa de impago la no recepción de la factura por cualquier motivo o incidencia, siendo responsabilidad del contratista requerir la factura al Servicio de Contabilidad de la Universidad si no la recibe en el plazo indicado.
3. Forma abono del canon en especie: El contrato que se suscriba recogerá expresamente el número de artículos que componen el canon, su valor monetario final (valor de mercado), de cada unidad y su periodicidad, que se entenderá de fecha a fecha.
   La Universidad emitirá facturas al comienzo de cada periodo, a la que añadirá el IVA correspondiente, efectuando un descuento de tal forma que el contratista sólo tendrá que abonar en metálico, el importe del IVA.
   El pago de la factura deberá efectuarse en los 10 siguientes a la remisión/recepción de la factura, en la cuenta bancaria que se indique en la misma.
   No podrá ser invocado como causa de impago la no recepción de la factura por cualquier motivo o incidencia, siendo responsabilidad del contratista requerir la factura al Servicio de Contabilidad de la Universidad si no la recibe en el plazo indicado.
   La factura le será remitida al contratista a la misma dirección de correo electrónico mencionada anteriormente. Cuando la reciba, deberá expedir y remitir a la dirección *contabilidad@us.es*, factura por el consumo que representa el pago en especie. El importe líquido de esta factura, que será coincidente con la base imponible de la factura emitida por la Universidad, será pagado formalizándose con dicha factura.
   La Universidad podrá hacer uso discrecionalmente durante todo el periodo de vigencia del contrato de las unidades que constituyen este canon.
4. Revisión del canon: A partir del segundo año de vigencia del contrato si el plazo establecido es superior al año, el canon podrá ser revisado anualmente en el mes de septiembre al inicio de cada curso académico en que tenga vigencia el contrato y sus posibles prórrogas. El canon en especie no será objeto de revisión.
5. **El abono del canon, ya sea en metálico o en especie, en tiempo y forma, constituye una obligación esencial del contrato**. La falta de pago, o el incumplimiento de los plazos y

formas establecidos son causas de resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 211.1 LCSP.

4. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo I y comenzará a contar a partir del día siguiente de la firma del contrato, o en la fecha que expresamente se especifique.
Los contratos tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la misma, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

5. Modificación del contrato.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCAP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos.

6. Capacidad y solvencia del para contratar.

6.1. Aptitud y capacidad

Están facultados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no esté incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el art. 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75, 87 y 89 LCSP.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.2. Solvencia

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se determinen de entre los previstos en los artículos 87 y 89 LCSP.

b) Podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria. La Universidad podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 LCSP.

7. Perfil de contratante.

La Universidad de Sevilla a través de su perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, difundirá la información relativa a su actividad contractual, así como cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

En todo caso, en el perfil de contratante se publicará:

- La memoria justificativa del contrato
- El documento de aprobación del expediente.
- El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación.
- Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

- El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación
- El informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas.
- Los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad, en su caso.
- La resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

El acceso público al perfil de contratante de la Universidad de Sevilla se efectuará a través de su página web, indicada en el Anexo I.

II. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado conforme a los artículos 166 a 171 LCSP.

La Universidad anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y cualquier interesado con capacidad y solvencia podrá presentar una proposición. Cuando esté sujeto a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La Universidad negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en los pliegos, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el Anexo III se determinarán los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

En caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

Se podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación indicándose en el Anexo III si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

La Universidad y los empresarios se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el art. 133 LCSP.

9 Presentación de las proposiciones.

9.1. Lugar y forma de presentación

El lugar y la forma de presentación de las proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación y en el Anexo I del PCAP, pudiendo ser:

- Manual: sobres en papel en el Registro General o auxiliar de la Universidad de Sevilla.
- Electrónica: sobres en formato digital en la Plataforma de Contratación del Sector Público
- Electrónica y/o manual: sobres en formato digital y/o sobres en papel.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición (sin perjuicio de la posible admisión de variantes, en cuyo caso se indicará en el Anexo I a este PCAP), ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, y demás documentación que rige la licitación, sin salvedad o reserva alguna.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta a la Universidad, en el mismo día al fax o correo electrónico que se indican en el anuncio de licitación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por la Universidad con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9.2 Forma de presentación

Los licitadores deberán presentar dos sobres/archivos, con las características y contenido que se especifique en el Anexo II al PCAP.

Toda la documentación de las proposiciones presentas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano. En el caso de que la documentación se presente en idioma extranjero deberá de acompañarse de traducción al castellano realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

En el interior de cada sobre/archivo se hará constar en hoja/documento independiente su contenido, siguiendo la numeración que se especifique para cada sobre.

Los servicios que integran esta contratación podrán ser ofertados en su totalidad o, por lotes, debiendo especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el exterior de cada sobre o de la forma que se establezca para el caso de tener que presentar archivos electrónicos, los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

Queda prohibida la utilización del logotipo y/ o escudo de la Universidad de Sevilla en los documentos que se utilicen para la presentación de las ofertas.

SOBRE/ARCHIVO 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos
En este sobre/archivo se incluirá la documentación que se indica en el Anexo II.

SOBRE/ARCHIVO 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación
En este sobre/archivo se incluirá la documentación que se indica en el Anexo II.

La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que se acompaña como Modelo C. En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Universidad estime fundamental para la oferta.
En el caso de que se presenten mejoras, en el Anexo III se establecerá sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de las mismas sin repercusión económica. Estas mejoras, en el supuesto de ser aceptadas por la Universidad, formarán parte del contrato y se recogerán expresamente en el mismo.

10. Selección del contratista.

10.1. Recepción de documentación

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el secretario de la Mesa de Contratación recibirá las proposiciones para su custodia hasta el momento fijado para su apertura.

10.2. Mesa de Contratación

El Órgano de Contratación de la Universidad de Sevilla estará asistido por la Mesa de Contratación, cuya composición se encuentra publicada en el perfil de contratante de la

Universidad de Sevilla ubicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 326 de la LCSP.

10.3. Calificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos

La Mesa de contratación, se reunirá para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del Sobre/Archivo nº 1 que contiene la documentación acreditativa de los requisitos previos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

En el caso de que no sea preceptiva la intervención de la Mesa de Contratación, la calificación se llevará a cabo por el propio Órgano de Contratación.

10.4. Valoración de los criterios de adjudicación y negociación

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación en un plazo no superior a veinte días a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, procediendo a la apertura del Sobre/Archivo nº 2 de los licitadores admitidos.

A continuación la Mesa de contratación entregará a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre/archivo, a fin de que por ésta se realice la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo III, donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán en el Anexo III.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, se efectuarán las negociaciones sobre los aspectos indicados en el Anexo III por la Comisión Técnica.

Una vez finalizadas las negociaciones se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor contenidos en el Anexo III, se dará cuenta del contenido y resultado de las negociaciones y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, acompañada de una propuesta de adjudicación en la que se hará constar los términos definitivos del contrato a celebrar. Este informe, junto con la documentación acreditativa de la negociación, se elevará a la Mesa de contratación.

10.5. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

La Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Anexo III pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La Universidad requerirá al licitador o licitadores que hayan presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona en el Modelo correspondiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que La Universidad pueda iniciar por este motivo, el procedimiento para declarar la prohibición de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El requerimiento se efectuará a la dirección electrónica que el licitador haya designado al presentar su proposición.

11. Adjudicación del contrato.

La Universidad adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial en materia de contratación fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:
a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los suministros no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitida.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos a la dirección electrónica que los licitadores hubieran designado al presentar sus proposiciones.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, la Universidad no estará obligada a seguirla custodiando.

12. Formalización del contrato. Publicidad.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos

La Universidad requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13. Responsable del contrato.

La Universidad designará un responsable del contrato al que corresponderá, con independencia de las funciones de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Universidad ejercerá sus facultades de dictar las instrucciones oportunas para el adecuado cumplimiento de lo convenido quedando constancia de las mismas de modo fehaciente.

14. Ejecución de los contratos.

14.1. Condiciones generales.

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.
- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.
- Corresponderá y será a cargo del contratista la obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualesquiera informaciones, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- El contratista responderá de la custodia y conservación de los materiales que la Universidad le facilite para la realización del objeto de contrato, desde el momento de la entrega hasta la reversión de los locales, instalaciones y equipamiento a la Universidad.
- La Universidad de Sevilla destina para su uso los espacios (se adjuntan planos) para la prestación del servicio, sin perjuicio de que puedan ser modificados en atención a las necesidades del Centro.
- El acceso a dichos espacios estará limitado a la comunidad Universitaria (estudiantes, profesores y personal de administración y servicios). Podrán acceder personas que no pertenezcan a la comunidad universitaria acompañadas por algún miembro de la misma.
- La Universidad de Sevilla destina para su uso el equipamiento que se relaciona en el Anexo de Equipamiento. El contratista responderá de su custodia y conservación, así como de su reposición en caso de pérdida o deterioro que lo haga inservible para los fines a los que se destinan.
- Las instalaciones del servicio solo podrán utilizarse para los fines a que se destinan, no admitiéndose actividades ni almacenamiento de mercancías que no estén destinadas al uso previsto. Se prohíbe de manera expresa la utilización de los locales y equipamiento facilitados por la Universidad para la prestación del servicio objeto del contrato, para un uso distinto o para destinatarios ajenos a la comunidad universitaria.

- La Universidad de Sevilla a través del responsable del contrato o de sus Servicios y Centros que resulten competentes conforme a sus normas internas, ejercerá la gestión y control de la calidad de los servicios que se presten.

14.2 Prestación del servicio
El contratista prestará el servicio de forma regular y continuada, en las condiciones establecidas en el contrato, pliegos y su oferta, de manera que aquél no quede interrumpido al público, salvo en los períodos y horarios que se concertarán de acuerdo con el calendario que establezca la Universidad.

Para las condiciones mínimas de realización del servicio se habrá de tener en cuenta:

1. Horario. El servicio se prestará al público con carácter general de lunes a viernes de 8 a 21 horas, y sábados de 8 a 15 horas durante el periodo de exámenes, o en su caso el que se especifique en el Cuadro de características, sin perjuicio de que las necesidades de la Universidad obliguen a una modificación del mismo.

2. Calendario: El servicio se prestará durante todos los días lectivos, recogidos en el Calendario Académico de cada curso, publicado por el Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Sevilla.

3. El contratista se compromete a mantener durante el plazo de duración del contrato, los precios, cantidades y calidades de los artículos y servicios ofertados, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 14.6 de este Pliego, con relación a la revisión de precios
Toda alteración que el contratista pretenda introducir, no solo con relación a los precios sino también respecto de los artículos, deberán contar con la preceptiva autorización del Rectorado, previo informe favorable del responsable del contrato.

4. El adjudicatario tendrá a la vista del público y en lugar bien visible, la lista de precios autorizada por la Universidad. Asimismo, se obliga a tener en todo momento a disposición de los usuarios, un libro de reclamaciones, foliado, sellado y autorizado previamente por la Universidad, el cual será presentado mensualmente al responsable del contrato, salvo que se produzca cualquier reclamación de los usuarios, en cuyo caso el contratista deberá presentarlo en el plazo máximo de 48 horas, contadas a partir de la consignación de la reclamación en dicho libro.

5. La entrada y salida para la prestación del servicio se realizará por las puertas de servicio que, en su caso, disponga el local asignado. No se podrá utilizar como lugar de almacenamiento espacios que no estén destinados a tal fin.

6, Queda prohibida la instalación de rótulos luminosos, anuncios, etc. que no hayan sido expresamente autorizados.

7. No podrán instalar ni explotar máquinas de venta automática (bebidas, productos sólidos, tabaco), ni teléfonos públicos.

8. El contratista no podrá ocupar para la prestación del servicio más que los espacios asignados en el presente pliego, salvo previa modificación del contrato.

9. El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en lo que respecta al análisis de peligros y puntos de control críticos, así como, a las normas de higiene (Reglamento 852/2.004 y R. Decreto 3484/2000)

El incumplimiento por el contratista o de las personas de las que éste deba responder de las condiciones de ejecución del contrato, será causa de resolución del contrato.

14.3 Personal al servicio del contratista

- El contratista se compromete a contratar al personal que sea preciso para atender adecuadamente el servicio, como mínimo el contenido en su oferta, y a cuyo efecto presentará antes del inicio de la prestación del servicio la relación del personal y de los turnos que establece para sus actividades. Facilitará la relación inicial de los empleados que vayan a realizarlos, así como el movimiento de altas y bajas y cambios en la dedicación.
- El contratista no podrá aumentar el número de empleados dedicados a la ejecución del contrato, ni la dedicación de los que ya tuviera, sin la previa tramitación de la pertinente modificación de contrato.
- El contratista cuidará del aseo y buena presencia del personal a su servicio. Será obligación del contratista uniformar adecuadamente al personal adscrito al servicio. Todo el personal de la empresa adjudicataria deberá ir provisto, de forma permanente, de una placa de identificación, la cual indicará el nombre y la categoría profesional de la persona. Dicha identificación deberá ir en lugar visible de la indumentaria. Asimismo, el contratista velará por la correcta atención a los usuarios del servicio por parte de sus empleados.

14.4 Enseres que aporta el contratista.
Para llevar a cabo los servicios indicados, el contratista se obliga a aportar el menaje y los enseres necesarios, y demás bienes relacionados en su oferta. Dichos materiales podrán ser objeto de comprobación y aceptación por parte de la Universidad.

14.5 Responsabilidades.
La empresa adjudicataria responderá, siempre que no sean por motivos ajenos a la explotación del servicio, del deterioro que pueda producirse en el mobiliario y material, debiendo repararlo o corregirlo con la mayor brevedad restableciendo la calidad y el buen estado anterior. La empresa también deberá satisfacer todas las indemnizaciones por los daños y perjuicios que la prestación del servicio pueda ocasionar tanto a terceros como a los propios bienes del Centro o del edificio en que se produzcan los hechos.

14.6 Revisión de precios.
Los precios de los servicios ofertados podrán ser objeto de revisión a la finalización de cada curso académico, a petición del concesionario en el caso que así se haya establecido en el Anexo I y conforme a las condiciones que se hayan dispuesto en el mencionado Anexo.

14.7 Consumos.
Serán por cuenta del adjudicatario los consumos de energía eléctrica, agua, gas, telefonía o cualquier otro que se utilice para la prestación del servicio. La Universidad establecerá la forma de pago de los suministros que la misma realice.
La falta de pago, o el incumplimiento de los plazos y formas establecidos son causas de resolución del contrato.

14.8 Limpieza conservación e higiene.
El contratista asume todas las obligaciones en cuanto al uso, limpieza, higiene, conservación y reposición de las instalaciones y enseres sean o no propiedad de la empresa.

Los locales estarán limpios y presentables, no permitiéndose excesos de ruidos, humos ni malos olores. Serán de cuenta del contratista los trabajos y obras de adaptación necesarias para conseguirlo.

Los cambios que afecten de forma notable a la decoración o características del local deberán ser autorizados por la Universidad.

Los gastos de instalación y retirada del material y enseres que aporte el contratista, serán de su exclusiva cuenta. En caso de ser necesarias obras para la instalación del material aportado por el contratista, será preceptiva la correspondiente autorización de la Universidad. Las reformas en cuestión quedarán en beneficio de ésta.

15. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

15.1 El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, la empresa adjudicataria del presente contrato, con carácter previo al comienzo de la actividad, estará obligada a cumplimentar la documentación requerida en el Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales establecido por la US antes de iniciar la actividad adjudicada, para ello debe darse de alta en la plataforma GESPREM. Así mismo deberá enviar la documentación preventiva que le sea requerida por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la US (SEPRUS), en el ámbito de la coordinación de actividades empresariales.
La US, podrá paralizar temporal o definitivamente los trabajos ejecutados por contratas cuando se incumpla la normativa vigente en prevención de riesgos laborales y/o procedimientos que la US tenga establecidos. Las pérdidas ocasionadas por la paralización, correrán a cargo de la empresa contratista sin perjuicio de las reclamaciones que pudiera plantear la US. Las infracciones graves o la acumulación de infracciones leves podrá ser causa de resolución de contrato, sin perjuicio de las reclamaciones a que hubiera lugar. En caso de duda, contactar con el SEPRUS a través de los teléfonos: 954 48 61 63/ 954 48 11 72.
Deberá designar un interlocutor en materia de prevención de riesgos laborales para su relación con el Servicio de Prevención. El procedimiento de coordinación de actividades preventivas y el enlace a la plataforma GESPREM se encuentra alojado en la dirección Web del SEPRUS:

15.2. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato.
En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

15.3. Subrogación
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 LCSP, cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en la licitación se hará pública la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.
A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.
Esta disposición resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.
Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.
En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.
Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

16. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

17. Otros derechos y obligaciones.

Además de los ya recogidos por la normativa de aplicación y en este Pliego, se establecen los siguientes:

17.1. Obligaciones de la Universidad.

- Facilitar al contratista el suministro de energía eléctrica, gas y agua existentes en las instalaciones de los edificios, y que sean necesarias para la realización de los servicios. Si por causas ajenas al contratista no se pudiesen efectuar estos suministros, este quedaría sin responsabilidad por las imperfecciones y demoras del servicio, no más en la medida en que pueden ser atribuidas a los fallos anteriores.
- La reparación de los daños que puedan producirse en el local, por causas ajenas a la explotación del servicio siempre que no sean imputables al contratista o personas por las que éste deba responder.

17.2. Derechos del contratista

El contratista adjudicatario tendrá los siguientes derechos:

- A recibir de la Universidad el local asignado y su mobiliario en las condiciones adecuadas para la prestación del servicio.
- A ser indemnizado en caso de resolución anticipada del contrato por causas no imputables al contratista.

17.3. Obligaciones del contratista

Desde el comienzo de la prestación del servicio en la forma y términos indicados anteriormente, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- Habrá de acreditar y justificar siempre que sea requerido por la Universidad, el cumplimiento de todas sus obligaciones, presentación de la documentación y comprobantes que le sean exigidos.
- Cumplir y estar al corriente, en todo momento de todas las obligaciones en materia fiscal, laboral, de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, y, en general, de las que le correspondan como empresa.
- Disponer de una organización técnica, económica y de personal suficiente para la adecuada prestación del servicio.
- Ejercer directamente la prestación del servicio, con prohibición absoluta de subcontratarlo.

18. Obligaciones esenciales de ejecución.

Se consideran obligaciones esenciales de ejecución a los efectos de lo establecido por el apartado f del artículo 211 LCSP

- La obligación de destinar los locales y equipamiento facilitados por la Universidad exclusivamente a los fines del contrato
- La prohibición de ocupación de espacios diferentes a los indicados en el contrato sin la debida modificación del mismo.
- El cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de prevención de riesgos laborales.
- Las obligaciones de información a la Universidad acerca de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como, del personal adscrito al servicio con indicación de dedicación y turnos de trabajo.
- Las obligaciones de abono del canon y los suministros.
- Aquéllas que de manera expresa se indiquen en el Pliego de Prescripciones técnicas.

19. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el Anexo I PCAP se podrán establecer condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

En todo caso, en el Anexo I PCAP se establecerá al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se relacionan a continuación, que podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Tipo medioambiental que persigan:

- Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Una gestión más sostenible del agua.
- El fomento del uso de las energías renovables.
- La promoción del reciclado de productos.
- El uso de envases reutilizables.
- El impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Tipo social o relativas al empleo con alguna de las siguientes finalidades:

- Hacer efectivos los derechos reconocidos de las personas con discapacidad.
- Contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional.
- Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, a través de Empresas de Inserción

- Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad.
- Favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.
- Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración.
- Favorecer la formación en el lugar de trabajo.
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
- Medidas para prevenir la siniestralidad laboral.
- Garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

En el Anexo I PCAP se podrán establecer penalidades, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales

20. Plazo de garantía y responsabilidades.

El plazo de garantía será el fijado en el del Anexo I. Los licitadores podrán ampliar este plazo en el supuesto de que así esté previsto en los Anexos al PCAP.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:
a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo
b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 LCSP.
c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
e) Además, responderá de la inexistencia de vicios o defectos detectados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en los que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo cual deberá justificarse debidamente en el Anexo I.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

21. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, de conformidad con las disposiciones del artículo 214 LCSP.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

22. Subcontratación.

El contrato deberá ser ejecutado directamente por el contratista, sin que quepa la subcontratación del mismo.

23. Penalidades y causas de resolución del contrato.

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir las obligaciones establecidas en el contrato y demás documentación que revista tal carácter. En el Anexo I se podrán establecer penalidades específicas relativas al incumplimiento de dichas obligaciones.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los documentos de pago al contratista o la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 LCSP. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Las causas de resolución del contrato, además de las establecidas en el presente Pliego, serán las previstas en los artículos 211 y 313 LCSP. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP. En cuanto a los efectos de la resolución, se estará a lo previsto en los artículos 213 y 313 del referido texto.

24. Prerrogativas de la administración y recursos procedentes

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la normativa vigente de contratación administrativa, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra los mismos recurso de reposición con carácter potestativo o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Contra los acuerdos de modificación de los contratos, se podrá interponer, según los casos, el siguiente recurso:

- Especial en materia de contratación, si su valor estimado es superior a 100.000 euros y la causa de impugnación es el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 LCSP con carácter potestativo, o bien, directamente recurso contencioso administrativo.
- Recurso de reposición con carácter potestativo o bien directamente recurso contencioso administrativo en el resto de supuestos.

25. Recurso especial en materia de contratación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, cuando el contrato tenga un valor estimado superior a 100.000 euros, los actos y decisiones siguientes:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 LCSP.
c) Los acuerdos de adjudicación.
d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los mencionados podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes LCSP.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía tiene atribuida la competencia para el conocimiento de los recursos especiales que se planteen contra los actos de materia contractual que dicten por el órgano de contratación de la Universidad de Sevilla, en virtud del convenio suscrito el 14 de enero de 2013

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

26. Confidencialidad y Protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá, con la salvedad referida a los datos de carácter personal a que se refiere el párrafo siguiente, durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el pliego de prescripciones técnicas o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPD y GDD).

En el caso que la contratación implique un tratamiento de datos personales por cuenta del contratista, éste tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento, y la entidad contratante (Universidad de Sevilla) la consideración de Responsable del Tratamiento, tal como establece la DA 25.2 de LCSP, el RGPD y la LOPD y GDD.

La relación entre el Responsable y el Encargado, debe establecerse a través de un contrato o de un acto jurídico similar que los vincule, que conste por escrito, y que ha de cumplir con lo establecido en el RGPD y la LOPDP y GDD, y más concretamente con el contenido del art. 28 del RGPD, para ello se deberá suscribir el Acuerdo de confidencialidad que figura como Anexo a este PCAP

Junio 2019

Este PCAP ha sido informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Universidad de Sevilla, con fecha 9 de octubre de 2019